

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y con el memorial que antecede. Sirvase proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio N° S-142
Radicación: 01-2010-00465

Atendiendo el anterior escrito y como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 599 del Código G del Proceso, el despacho

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de Depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias etc, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que llegare a tener la sociedad demandada LA CAVA LTDA CIA S.C.A. en la entidad DEPOSITO CENTRALIZADOS DE VALORES "DECEVAL", ubicada en la calle 22 N No. 6 AN-24 oficina 106 de Cali. Límitese el embargo hasta por la suma de \$86.729.227 M/CTE., que deberá ponerse a disposición de la cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias del Banco Agrario de Colombia 76001203181, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C.G.P.) Oficiese.

NOTIFIQUESE,

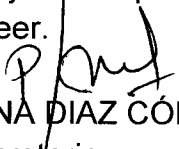


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	31 de hoy 01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 23 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, de igual modo, la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1146

Ejecutivo VS Javier Fernando Villamizar Fernández

Radicación: 02-2010-00569

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26^º de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJV15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-630979, no obstante, dentro del presente asunto se observa que a folio 152 del presente cuaderno, reposa avalúo que data del año 2014, por tanto, se requerirá, a las partes para que actualicen dicho avalúo, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

De igual modo, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita al Despacho se abstenga de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, como quiera que el inmueble continúa con limitación de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, se observa que dicha anotación fue levantada desde el 11 de septiembre de 2013. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualice el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

TERCERO: GLOSAR a los autos sin ninguna consideración, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, pues, la limitación de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, fue levantada desde el 11 de septiembre de 2013.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

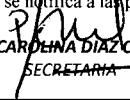
Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

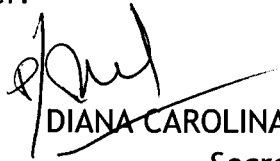


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 31 de hoy 01 MAR 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CARDINA DÍAZ CORDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 206

Radicación: 03-2011-321

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 07 de febrero de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal, máxime cuando en la última providencia se requirió para que se allegara liquidación del crédito, se presentará el avalúo y demás actos dispositivos de la parte ejecutante.

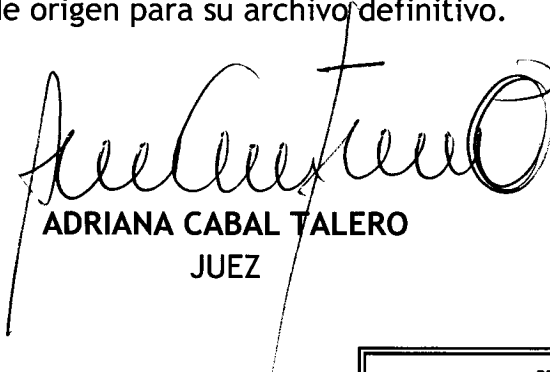
Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

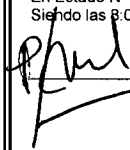
DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.
- 3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.
- 4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.
- 5.- Sin lugar a condena en costas.
- 6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	31 de hoy 01 MAR 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. H -1078
Radicación: 04-2012-00153

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Procédase por Secretaría a correr traslado a la liquidación del crédito aportada por el ejecutante.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>31</u> de hoy <u>01 MAR 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. H -1109
Radicación: 05-2006-262

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

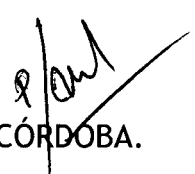
AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 31	de hoy 01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 216

Radicación: 06-2012-425

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 08 de noviembre de 2013, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

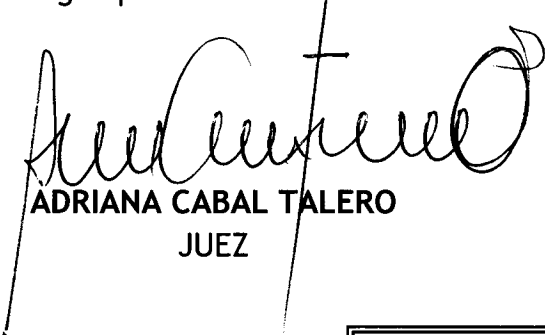
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

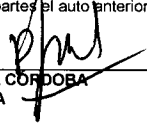
5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	31 de hoy 01 MAR 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación N° S-1082
Radicación: 6-2014-95

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

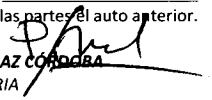
DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

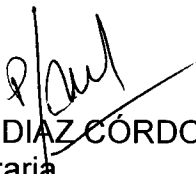
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	31 de hoy 01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y con el memorial que antecede. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio N° S-168
Radicación: 06-2014-095

Atendiendo los anteriores escritos y como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 593 y 599 del Código G. del Proceso, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente que le pueda quedar al demandado ALEJANDRO ZABALA RIVAS C.C. 79.231.707 en el proceso por cobro coactivo que cursa en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con radicación 201302612. Líbrese el Oficio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas MCA-616 de propiedad del demandado señor ALEJANDRO ZABALA RIVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.231.707. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado INVERSIONES ZABALA ALEJANDRO ZABALA RIVAS No. 2, registrado bajo la matrícula mercantil No. 339672-1 de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

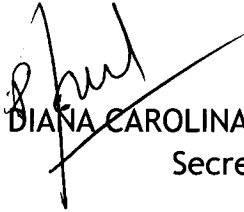
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	31 de hoy 01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 205

Radicación: 07-2011-320

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 29 de enero de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal, máxime cuando en la última providencia se requirió para que se allegara liquidación del crédito.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

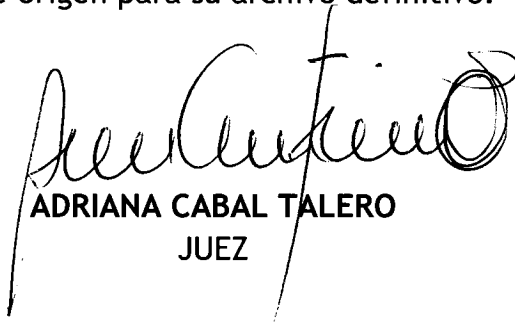
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

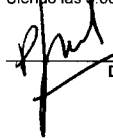
5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>31</u> de hoy <u>10 1 MAR 2016</u>	
Siendo las <u>1:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 23 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, de igual modo, la parte demandante solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0193**

Hipotecario VS Alicia Florich Reyes y otro

Radicación: 07-2012-00331

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJV15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 216 a 225 del presente cuaderno, por valor de \$90.572.800.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día 6 de Abril 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-771823, fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad de los demandados ALICIA FLORICH REYES Y RÚBEN DARIO CAMACHO OCAMPO.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

CUARTO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

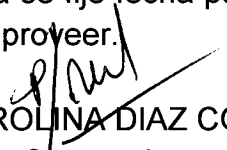
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>31</u> de hoy <u>01 MAR 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARÍA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 23 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, de igual modo, la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **1143**

Ejecutivo VS Javier Santa González

Radicación: 08-1996-14956

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJV15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

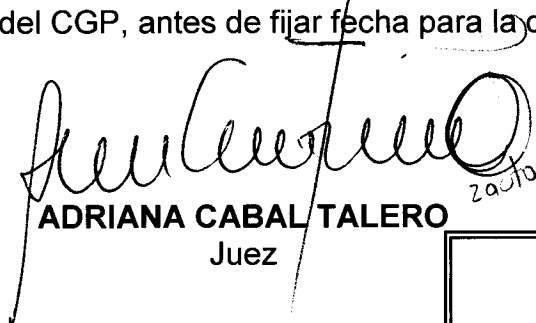
Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 164 del segundo cuaderno, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-458110, correspondiente al garaje 61 sótano del Conjunto Residencial "Balcones de San Juan", no obstante, revisado el presente asunto se observa que no reposa avalúo sobre la matrícula inmobiliaria No. 370-458170, respecto al apto 301 piso 3 del mismo conjunto residencial, por tanto, se requerirá, a las partes para que aporten dicho avalúo, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

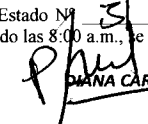
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten el avalúo respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-458170, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>31</u>	de hoy <u>01 MAR 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 23 de 2016. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde aporta la caución del secuestre. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **1144**

Ejecutivo VS Javier Santa González

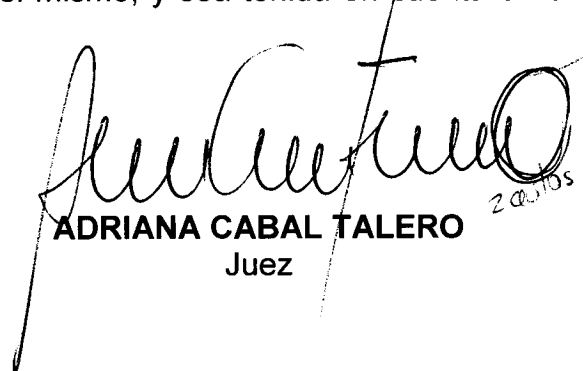
Radicación: 08-1996-14956

Revisado el expediente, se observa que la póliza judicial aportada, cumple con las exigencias establecidas mediante auto de fecha 2 de febrero de 2015, visible a folio 167 del presente cuaderno, por lo que se aceptará y se agregará al expediente, a fin de ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Por lo anterior, el juzgado,

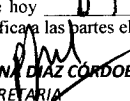
DISPONE:

ACEPTAR la póliza judicial C-100060695 proveniente de Compañía Mundial Seguros SA, aportada al proceso, la cual se AGREGARÁ al expediente, para que obre y conste dentro del mismo, y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

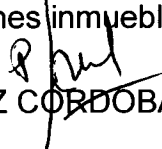
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>31</u>	de hoy <u>01 MAR 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 23 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, de igual forma, se aporta el avalúo comercial de los bienes inmuebles. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0192**

Ejecutivo VS Alfonso González Bello

Radicación: 08-2010-00141

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJV15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La parte ejecutante aportó el avalúo comercial de los bienes garantes de la obligación, que se encuentran debidamente embargados y secuestrados; de igual modo, se observa que a folio 135 del presente cuaderno, reposan avalúos catastrales que datan del año 2015, por lo cual, no se hace necesario allegarlos nuevamente.

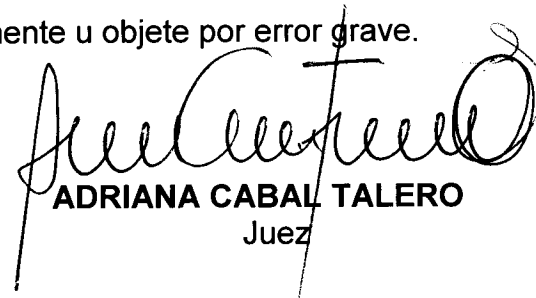
En atención a los escritos que anteceden y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del avalúo de los inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2° del Art. 444 inciso del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales se puede solicitar que se aclare, complementé u objete por error grave.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>31</u>	de hoy <u>01 MAR 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. H -1078
Radicación: 08-2013-00254

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En atención a que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

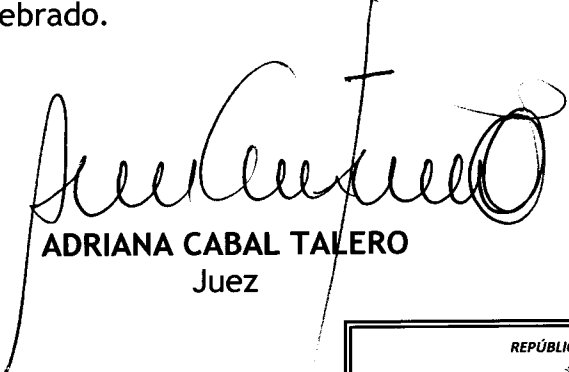
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REANUDAR de oficio el proceso, conforme al segundo párrafo del artículo 163 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que informen el resultado del acuerdo conciliatorio por ellas celebrado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	31
de hoy	01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. S-1030
Radicación: 09-2011-00452

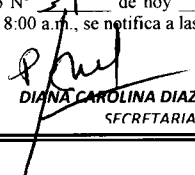
En atención a que la liquidación de costas, visible a folio 153 del cuaderno principal no fue objetada dentro del término de traslado, el juzgado

DISPONE

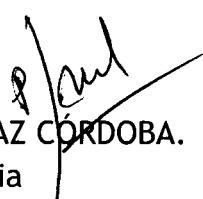
APROBAR la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>31</u>	de hoy <u>01 MAR 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 215

Radicación: 10-2012-515

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 30 de enero de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

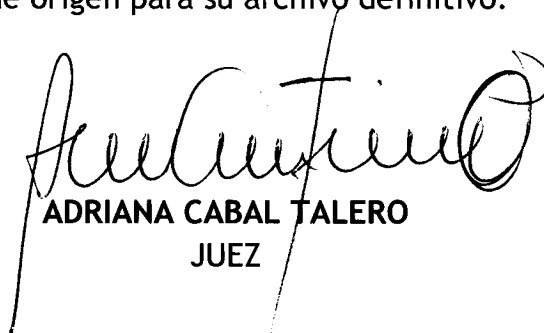
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

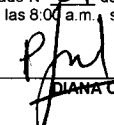
5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>31</u>	de hoy <u>01 MAR 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación N° S-1085
Radicación: 10-2014-342

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

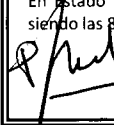
DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 31	de hoy 01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el escrito allegado por la parte demandante el cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° S-171

RAD: 010-2014-00342-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el ejecutante acerca de librar oficio a nivel nacional para el decomiso del vehículo pretendido dentro de este proceso, resulta procedente, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1. ACCEDER a la solicitud allegada, a fin de que la Policía Nacional proceda a inmovilizar, a través de sus unidades en todo el país, el vehículo de placas **QCB 635**, Camioneta Chevrolet Pickup Mod. Removible, Modelo 1987, el cual se encuentra embargado en este proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE
La Juez,

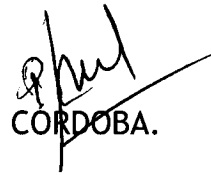
ADRIANA CABAL TALERO

autos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>31</u> de hoy <u>01 MAR 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 207

Radicación: 11-2011-333

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 06 de febrero de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

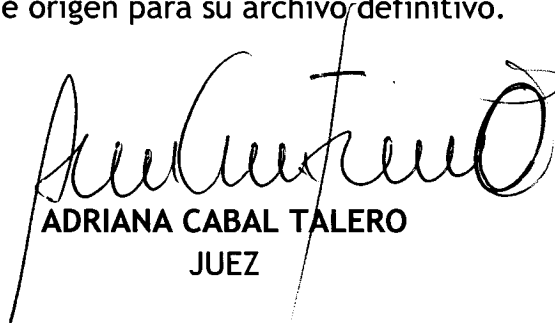
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

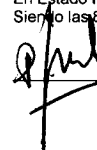
5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

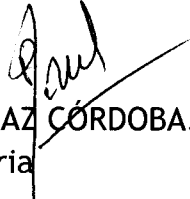
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>31</u> de hoy <u>01 MAR 2010</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 210

Radicación: 11-2011-443

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 23 de octubre de 2013, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal, máxime cuando en la última providencia se le requirió para que efectuara los actos dispositivos conducentes al remate.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

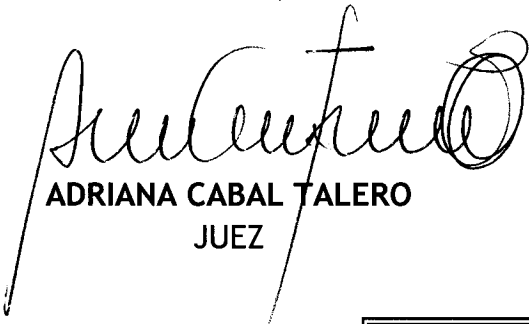
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

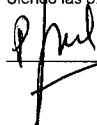
5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>31</u> de hoy <u>01 MAR 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 213

Radicación: 11-2012-217

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 13 de diciembre de 2013, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

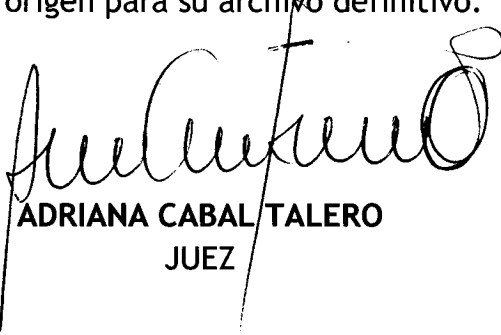
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

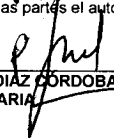
5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

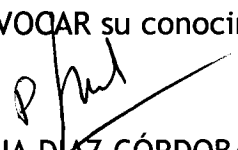
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>31</u>	de hoy <u>01</u> MAR 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. H -1095

Radicación: 11-2013-085

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En el auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado previno al ejecutante para que indicara si se cancelaba la hipoteca abierta; posteriormente, la judicatura le concedió un nuevo término al demandante para que se pronunciara respecto del levantamiento de la hipoteca, advirtiéndole que de no hacerlo se procedería a su cancelación, atendiendo a que la obligación ejecutada fue cancelada, requerimiento que no fue atendido por el ejecutante.

DISPONE:

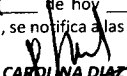
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 399 del 29 de febrero de 2012 de la Notaría Doce del Circulo Notarial de Cali.

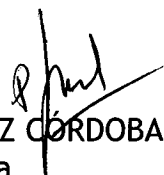
Líbrese el respectivo exhorto por la Oficina de Apoyo Judicial

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 31	de hoy 01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 803
Radicación: 11-2013-00181

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

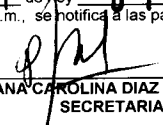
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

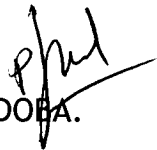
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>31</u> de hoy <u>01 MAR 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 211

Radicación: 12-2012-415

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 31 de octubre de 2013, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal, máxime cuando en la última providencia se le requirió para que efectuara los actos dispositivos conducentes al remate.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

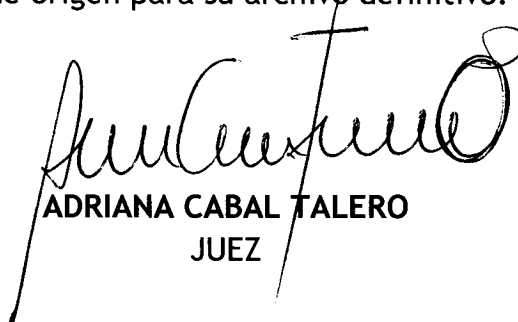
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

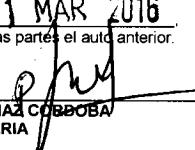
5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

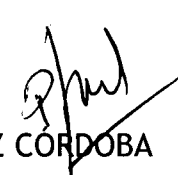
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>31</u>	de hoy <u>01 MAR 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDERO SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. H -1106
Radicación: 13-2010-366

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>37</u>	de hoy <u>01 MAR 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 209

Radicación: 13-2011-478

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 10 de diciembre de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

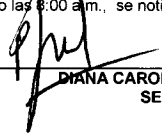
5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>31</u>	de hoy <u>01 MAR 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. H- 1092

Radicación: 13-2013-074

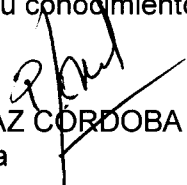
El informe presentado por la apoderada judicial de la ejecutante respecto de abonos realizados por el demandado por valor de \$ 15.789.750, se agregará a los autos para que obre y conste, y será tenido en cuenta en el momento de actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 31	de hoy 01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación N° S-817
Radicación: 13-2013-00091

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

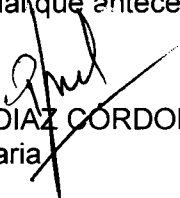
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 31 de hoy	01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el memorial que antecede. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación N° S-818
Radicación: 13-2013-00091

En comunicación que antecede, la entidad Deceval da cumplimiento a la medida decretada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Circuito, sin embargo en el inciso final de la mentada comunicación dicha empresa solicita, que se aclare si el numero indicado como radicación de 23 dígitos, es el que corresponde al proceso, en virtud de la solicitud se dispondrá mediante oficio informarle a dicha empresa que efectivamente el numero indicado si pertenece al radicado del proceso.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR a la empresa DECEVAL, a fin de informarle que el número 76001-31-03-013-2013-00091-00 corresponde al radicado de este proceso.

NOTIFIQUESE,

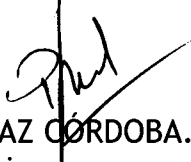

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	31 de hoy 11 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

2 acc-50

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 796
Radicación: 13-2013-00154

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

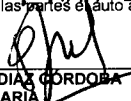
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

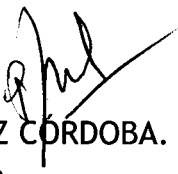
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>31</u> de hoy <u>01 MAR 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 204

Radicación: 14-2011-187

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 18 de diciembre de 2013, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

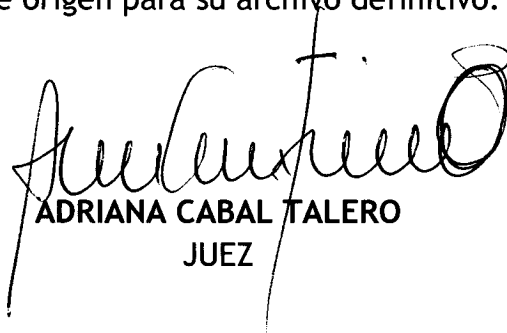
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

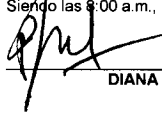
5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	31 de hoy 01 MAR 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.



DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 202

Radicación: 14-2011-226

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 05 de febrero de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal, máxime cuando en la última providencia se le requirió para que allegara liquidación del crédito.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

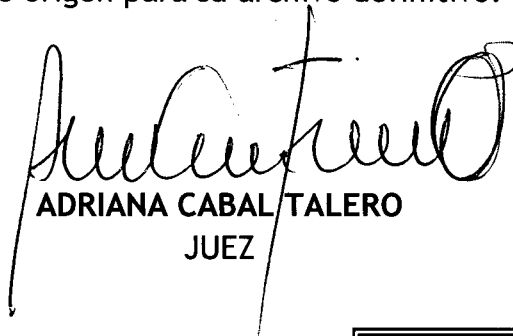
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>31</u> de hoy <u>01 MAR 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 221

Radicación: 14-2011-241

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 06 de febrero de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal, máxime cuando en la última providencia se requirió para que se efectuaran los actos dispositivos conducentes al remate.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

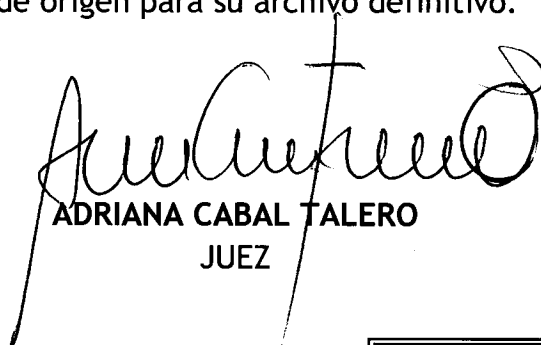
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

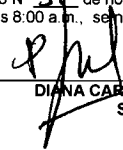
5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>31</u> de hoy	<u>01 MAR 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO S 208
Radicación: 14-2012-020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los folios que desde el 27 de enero de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

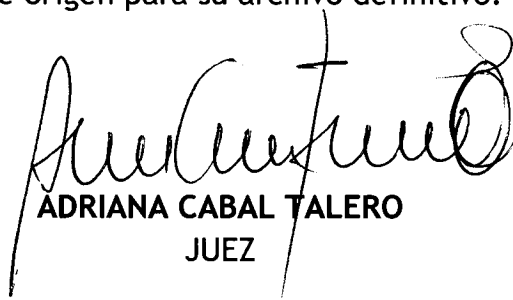
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

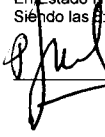
5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>31</u> de hoy <u>01 MAR 2016</u>	
Siendo las <u>2:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.



DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 212

Radicación: 14-2012-315

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 12 de febrero de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal, máxime cuando en la última providencia se requirió para que se efectuaran los actos dispositivos conducentes al remate.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

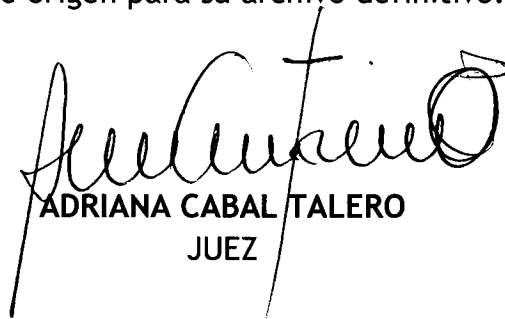
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

5.- Sin lugar a condena en costas.

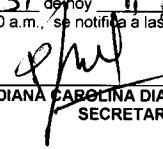
6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

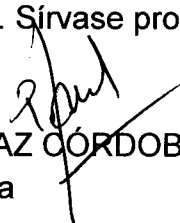

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 37 de hoy 01 MAR 2015 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento y resolver memorial de suspensión del proceso. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° H-1029

Radicación: 14-2013-00137

En concordancia con la anterior constancia de secretaria que obra a folio 167, y en virtud de los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá avocar el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora presentó el 23 de Noviembre de 2015, memorial solicitando la suspensión del proceso por el término de 30 días, además, solicitó, para cumplimiento del acuerdo suscrito en ese documento con la parte demandada, que se levantara la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

El Despacho para resolver examina la solicitud coligiendo que efectivamente la misma cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 170 del C.P.C., norma vigente al momento de la presentación del memorial, motivo por el cual accederá a la suspensión del proceso por el término de 30 días, contados a partir del momento de la notificación por estado del presente auto.

De la misma manera, procederá a levantar la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de MI número 370-28525, atendiendo que la solicitud proviene de la parte que la pidió tal como lo exige el artículo 687 del C. de P. C.

Por otro lado, en consideración a la petición formulada por el perito Gilberto Gonzalo Acosta Acosta, en escrito visible a folio 171, se procederá a fijarle sus honorarios, los cuales se dejaron de establecer en el auto que corrió traslado al dictamen de conformidad a lo establecido en el artículo 239 del C.P.C.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1°.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

2º.- SUSPENDER el proceso por el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Vencido el plazo se dispondrá sobre su reanudación.

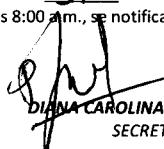
3º.- ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número 370-28525, de propiedad de la demanda. LÍBRESE los oficios respectivos.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del C.P.C. FIJESE como honorarios al perito GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA, la suma de \$ Mcte. **\$500.000,00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

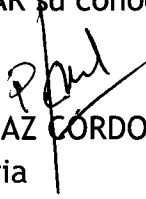
NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>31</u>	de hoy <u>01 MAR 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. H -1080
Radicación: 15-2008-087

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

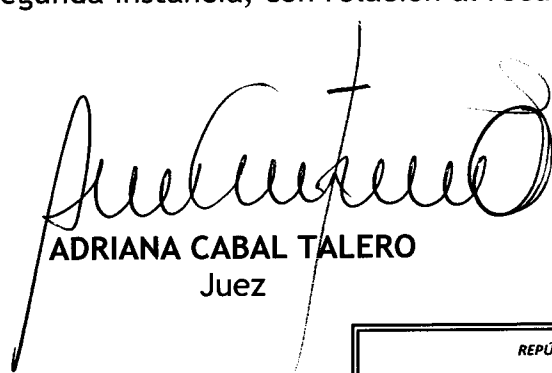
Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del Código General del Proceso el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

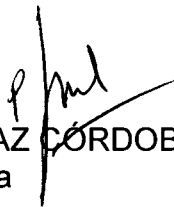
SEGUNDO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 27 de enero último, dictada en Sala Unitaria, la cual revocó el auto previo 2637 de septiembre 14 de 2015 dictado por este Despacho al interior del asunto; en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido y donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia, con relación al recurso de apelación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>31</u>	de hoy <u>11 MAR 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación N° S-949
Radicación: 15-2009-00254

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

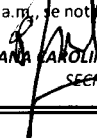
DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

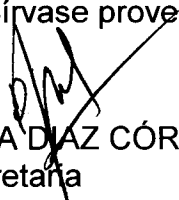
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 31	de hoy 01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación N° S-950
Radicación: 15-2009-00254

En consideración del memorial que obra a folio 30 donde el apoderado judicial de la parte actora solicita se sirva proceder a ordenar la ejecución de los bienes para la práctica de la diligencia de remate de los mismos y así disponer dar por terminado el proceso, se dispondrá a oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad a fin de que envíen con destino a este asunto, la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-706876, si fue practicada en ese despacho judicial, para de este modo proceder con el trámite de avalúo y diligencia de remate del bien.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad a fin de que con destino a este proceso envíen copia autenticada de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-706876 si a ello diere lugar, el fin de proceder a continuar con el trámite de avalúo y diligencia de remate del bien en comento.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 31	de hoy 01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° S-931

Radicación: 15-2011-00224

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	31 de hoy 01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y con la diligencia de secuestro allegada a este asunto. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación N° S-932
Radicación: 15-2011-224

En consideración al acta que en copia simple de la diligencia de secuestre fue allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se dispondrá a agregarla a los autos a fin de obre y conste, en espera de que se allegue al proceso la original remitida por la Inspección de Policía del barrio EL Vallado.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la diligencia de secuestro allegada por el apoderado judicial de la parte actora en copia simple.

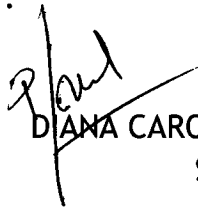
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI	
En Estado N° 31	de hoy 01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 214

Radicación: 15-2011-430

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 14 de noviembre de 2013, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal, máxime cuando en la última providencia se le requirió para que allegara liquidación del crédito.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

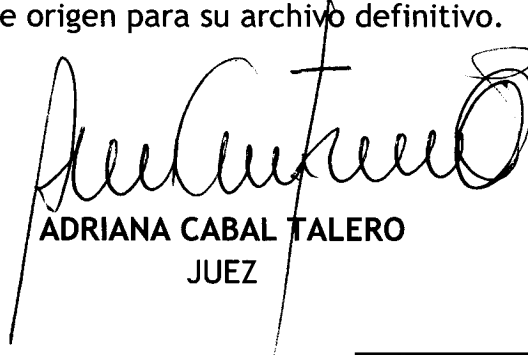
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

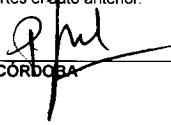
5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>31</u>	de hoy <u>01 MAR, 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. H -1081

Radicación: 15-2011-484

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

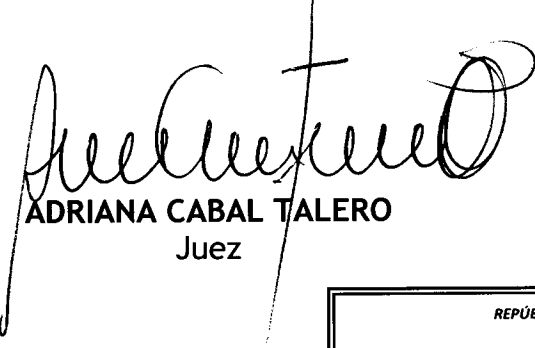
Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del Código General del Proceso el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 20 de enero último, dictada en Sala Unitaria, la cual revocó el auto previo 2655 de septiembre 17 de 2015 dictado por este Despacho al interior del asunto; en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido y donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia, con relación al recurso de apelación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>31</u>	de hoy <u>01 MAR 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 794
Radicación: 15-2013-00159

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

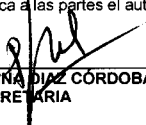
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

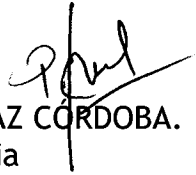
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>31</u> de hoy <u>01 MAR 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 802
Radicación: 15-2013-00183

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

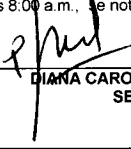
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

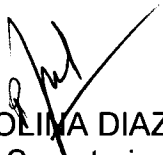
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>31</u> de hoy <u>01 MAR 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación N° S-1083
Radicación: 15-2014-190

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	31 de hoy 01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y con el memorial que antecede. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

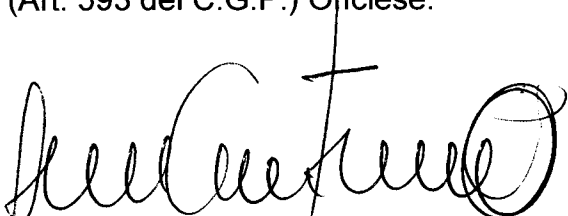
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio N° M-155
Radicación: 15-2014-190

Atendiendo l anterior escrito y como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 593 y 599 del Código G. del Proceso, el despacho

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 127 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, que devengan la demandada MARIA MELBA PALACIOS, identificada con la C.C. 31.387.783 por su labor como empleada, trabajadora y/o a través de contrato de prestación de servicios en (la) GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, piso 6 control Interno Disciplinario. Limitese el embargo hasta por la suma de \$95.000.000.00 M/CTE. suma que deberá ponerse a disposición de la cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias del Banco Agrario de Colombia 76001203181, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C.G.P.) Oficiese.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI	
En Estado N°	31
de hoy	01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA	
SECRETARIA	

